# FGSTROOFIG DEL DEPARTAMENT

Tomo XXXVI.

Cajamarca, Sábado 7 de Noviembre de 1896.

Número 39.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Agosto 31 de 1896.

de la Guerra, en el que solicita que por este despacho se oficie á lue autoridades políticas, para que dando cumplimiento á la ley de conscripción, remitan á esta capital 500 jóvenes á fin de reemplazar las bajas del Ejército, y Considerando:

Que según el articulo 2º. de la ley de 24 de Diciembre de 1887, los contingentes para renovar el personal del Ejército, deben distribuirse proporcionalmen te entre los Departamentos con arreglo al cuadro que al efecto forma el Poder Ejecutivo; Se resuelve:

El número de conscriptos que debedar cada Departamento será el siguien

Ancachs 52, Puno 47, Cuzco 44, Lima 43, Cajamarca 40, Junin 40, Arequipa 87, Libertad 80, Ayacucho 26, Piura 28, Apurimac 22, Huancavelica 20, Lambayeque 16, Huanuco 15, Loreto 11, Ica 11, Tacua O, Callao 7. Amazonas 6, Moquegua 5. Total 500.

En consecuencia, oficiese á los Prefectos de la República para que envíen á esta capital los jóvenes que se expre san en la relación auterior.

Registrese, publiquese y archivese.— Rúbrica de S. É.—Arricta.

#### Lima, Octubre 5 de 1896.

Siendo necesario restablecer el órden público en la Provincia de Huanta; co misiónase con tal fin, al actual Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, Coronel D. Domingo J. Parra, á cuyas órdenes se pondra, por el Minis-terio de la Guerra, una división del Ejér cito, compuestas de las fuerzas de las tres armas. El referido comisionado se sujetară, en el desempeño de la comi sion que se le confiere, à las instrucciones que se le dieron en 20 de Abril último, como Visitador de los departamentas del centro.

Comuniquese, registrese, publiquese y archivese.—Rúbrica de S. E.—Arrie ta.

Lima, Octubre 22 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamaica.

Con fecha de hoy, se ha expedido la suprema resolución que sigue:

Nómbrase Subprefecto de la Provin cia de Chota, al ciudadano D. Manuel M. Vargas .

Lo que trascribo á US. para su cono cimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

R. T. Albarracin.

Lima, Octubre 22 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Ceja-

Con fecha 22 del uctual, se ha expe dido la suprema resolución que sigue:

«Concédese al Supprefecto de la Provi icia de Contumazá D. César Doria, licencia por dos meses, sin goce de suel-do, para trasladarse á esta capital, y nómbrase para reemplazarlo, con el ca rácter de interino, á D. Manuel Saldarriaga Sevilla.

Lo que trascribo á US. para su cono cimiento y demás fines.

Dios guarde à US.

R. T. Albarracin.

Lima, Octubre 26 de 1896.

Visto el anterior oficio del Ministerio | Sr. Prefecto del Departamento de Caja

Con fecha 20 del actual, se ha expe li do la Suprema Resolución que sigue:

«Visto el presente oficio de la Prefectura de Ayacucho y los partes que acom paña del combate que tuvo lugar en la Villa de Huanta el 27 de Setiembre último á consecueucia de la sublevación de los indios que ha dado por resultado la muerte del Subprefecto de la Provincia D. Julian Abad, del Alcalde del Concejo Provincial D. Adilon Vega v otros ciu dadanos asi como las heridas del Te niente y cuerpo de la Gendarmeria de aquel Departamento D. Augusto Montes y D. Apival V. Arréstegui, del soldado de la misma fuerza Enrique Flores y de varias personas que voluntariamente se del digno comportamiento observado por las autoridades oficiales y demás individuos de que se hace mención.

Se dispone: que á las familias de los citados Subprefecto y Alcalde Municipal se les de doscientos soles á cada una de ellas, como gratificación; y dos suel dos á los oficiales y tropa que comba-tieron así como á los paisanos que estubieron á sus órdenes considerándoseles como soldados de la Guardia Nacional sin perjuicio de los goces de montepio á que tienen derecho las familias de los individuos de tropa que han muerto: que al Teniente Montes, al alferez Arrés tegui y al soltado Flores, que han re suitado heridos se les confiera á los dos primeros la clase efectiva inmediata superior sobre la que legarmente te -gan y al soldado la de cabo 1º. á que se han hecho acreedores, no obstante de que se atienda á su caración per cuenta del Estado, lo mismo que á los demás soldados y paisanos que se en cuentran tambien heridos; que á la familia de los otros que han muerto se les acuda como auxilio con dos saeldos de la clase de los finados, considerándose tambien como de Guardia Nacional á los que no hayan sido militares. Y por cuanto el Subprefecto Abad, no deja go ces de montepio por no tener clase mi illar, sometase al Congreso el provecto de ley, acordado para que se conceda á sus menores hijos que quedan en la horfandad una pensión á fin de que puedan atender a su subsistencia, le mismo que á los demás funcionarios políticos que rindan su vida en sostéu de las instituciones pátrias.

Para el cumplimiento de ésta recolución; se dispone: que el Ministerio de Hacienda con aplicación á la partida Nº. 948 del pliego de Gobierno, remita junto con el primer contingente que en vie á la Tesoreria de Ayac, cuo y á la or den de la Prefectura de ese Departa mento la cantidad de mil doscientos soles con cargo de que rinda la cuenta documentada de su inversión.

Registrese, publiquese y trascribase á los Prefectos y al Ministerio de Guerra, á fin de que se publique en la Orden Ge neral del Ejército y se expidan los despachos de los oficiales de que se hace mención.»

cimiento y demás fines.

Dios guarde à US.

R T. Albarracin.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO È INSTRUJCIÓN

SECCIÓN DE JUSTICIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley signiente:

El Congreso de la República Peruana;

#### Considerando:

Que es preciso concordar las disposiciones contenidas en el articulo 61 de la Constitución, el 22 de la ley de Responsabilidad de los funcionarios públicos, y el inciso 3º., artículo 5º. del Código de Enjuiciamientos Penal;

Ha dado la ley signiente:

Artículo único. - Queda adicionado el presentaron para sostener el órden; se inciso 3°., artículo 4°. del Código de En declára: que el Gobierno está antisfecho juiciamientos, en los siguientes térmi-

> «Inciso 3° .- La Corte Suprema en primera y segunda instancia, en las cau sas contra los Arzobispos, Obispos, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Agentes Diplomáticos del Perú y Vocales de les Cortes Superiores, que individual ó colectivamente delincan en el ejercicio de sus funciones.

> Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

> Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos noven

GUILLERMO E. BILLINGHURIT, Presi-

dente del Senado.

Wenceslao Valera, Presidente de la Cámara de Diputados. Manuel A. Rodulfo, Secretario del

Felipe S. Castro, Diputado Secretario

Exemo. Sr. Presidente Constitucional de la República. Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumpli-

Dado en la Casa de Gobierno, en Li ma, a los tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

N. DE PIÉROIA.

Manuel P. Olaechea.

Lima, Octubre 1º. de 1896.

Vista la solicitud del Juez de 1º. Iustancia de Lambaveque, para que se re considere la resolución de 31 de Julio último, en la parte que dispone, como regla general, que en los casos en que los Jueces de 1º. Instancia no puedan practicar personalmente las diligencias relativas á la distribución de las aguas de regadio, las encomienden á los de Paz, en el órden de su nombramiento; y atendiendo á que la modificación propuesta por dicho funcionacio es aceptable; se resuelve: reconsidérase la citada resolución en la parte referida, la que quedará mo iticada en el sentido de que los Jueces de la. Instancia, que se ha llen en imposibilidad de practicar por si mismos las diligencias para la distri bución de las aguas, pueden encargar de su ejecución al Juez de Paz que esti / Escucla.

Lo que trascribo à US. para su cono- | men conveniente y que no tengan et ella particular interes.

Registrese y comuniquese.-Rúbrica de S. E .- Olaschea.

# Sección de Instrucción.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto: el Congreso ha dado la lay sigmente:

El Congreso de la República Peruana;

Consideraudo:

Que es conveniente que la Escuela de Construcciones Civiles y de Minas de-penda del Ministerio de Fomento;

Ha dado la ley siguente:

Art. 1º. La Escuela Especial de Ingenieros de Construcciones Civiles y de Minas, dependerá de hoy en adelante, del Ministerio de Fomento, cuye despacho ejercerá las atribuciones que, respecto de ella, correspondiau al Ministerio de Instrucción.

Art, 2°. Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan á la presente.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumpli-

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dos días del mes de Octubre de 1896.

GUELLERMO E. BILLINGHURST, Presidente del Senado.

Wysnerskao Valera, Presidente de la Canrara de Diputados.

J. Emilio Luna, Secretario del Cena-

Felipe S. Castro, Diputado Secretario

Exemo, señor Presidente de la Repú-Por tanto: mando se imprima, públi-

que y circule y se le de el debrilo cumplimiento. Dado en la casa de Gobierno, en Li-

ma, a 3 de Octubre de 1896.

N. DE PIEROER Manuel P. Olaeshea.

Consejo Superior de Instrucción PUBLICA.

Lima, Octubre 5 de 1896.

Sc. Presidente de la Junta Departamental de Cajamarca.

El Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de 30 del mes próximo pasado, ha expedido la siguiente resolucion:

«Visto este expediente, relativo al concurso convocado por el Concejo Provincial de Cajamarca, para proveer la regencia de la Escuela de niñas de tercer grado, de esa ciudad; y atendiendo: a que las dos únicas opositoras Da. Maria Rosa Osores y Da. Dolores Egusquiza en representación de D. Luisa Zava la, no han llenado todos los requisit s que exigen los artículos 24, 25 y 30 del Reglamento General del Ramo, y a que las actuaciones de los concursos son por su naturaleza personales: de conf. r.midad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: apruebase en todas sus partes el acuerdo de la Junta Departamental de Cajamarca, de fecha 20 de Diciembre del ano paóximo pasado, que declara nulo y sin valor lo actuado e . es te expediente; y ordena que se saque a nuevo concurso la regencia de la citada

miento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Octubre 8 de 1896.

Visto el oficio de la antigua Tesorería General, consultando si deberá pagar ó no, las pensiones de cesantía ó indefini da á los Senadores y Diputados que gocen de ellas además de las dietas que les correspondan, mientras funcionen las Camaras Legislativas; y

Teniendo en consideración:

Que las dietas que la ley asigna á los miembros del Poder Legislativo durante las sesiones de este y algunos días más, no tienen carácter de sueldo con el valor legal de esta palabra, ni puepleados públicos, para quedar compren-didos en la prohibición de tener más de un sueldo.

Que si los profesores, en razón de la naturaleza de sus funciones han quedado por la ley exceptuados de dicha prohibición, deben estarlo con más razón aun los Senadores y Diputados.

Absuelvese la expresada consulta en el sentido de que la Caja Fiscal de Li ma, así como las Tesorerías Departa mentales de la Republica, deben seguir pagando las pensiones de cesantía, jubilación ó indefinida de que disfruten los Representantes, sin perjuicio de las dietas que les corresponda por el tiempo que duro la Legislatura.

Tengese por regla general. Registrese y publiquese.—Rúbrica de

8. E. - Rey.

# MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

Dirección de Guerra.

Lima, Octubre 15 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Caja-

Con fecha de ayer se ha expedido por este Ministerio la resolución siguiente:

«Teniendo en cuenta que el gasto de treinta y seis soles (S/ 86) de que da cuenta el Prefecto del Departamento de Cajamarca, se ha yerificado prévia órden y segun instrucciones de este Mi nisterio, en el flete de nueve bagajes, de la ciudad de Cajamarca á la estación de Youan, para igual uúmero de oficiales pertenecientes á la columna expedicionaria á Iquitos, en su viaje de regreso á esta capital; se dispone: apruébase el mencionado gasto, cuyos comprobantes se adjunta, aplicándose el egreso á la partida Nº. 34 pliego 5°. ordinario del Presupuesto General vigente. Registrese y páse al Ministerio de Hacienda pa ra los fines consiguientes .- Puente.

Que tengo el honor de trascribir á US. para su conocimiento y demás fi-

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

Lima, Octubre 22 de 1896.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sargento 1°. José de la R. Valderrama perteneciente al depósito de inválidos de ese Departamento, ha fallecido en esta capital en la noche del 20 del

Lo comunico á US. para que sea dado de baja del referido depósito.

Dios guarde á US.

Emilio Castañón.

## Ministerio de Fomento.

SECCIÓN DE MINAS.

Lima, 10 de Octubre de 1896.

Trascribola à US. para su conoci- nes del pago del impuesto de minas por nencias que conforme á la ley citada Prefectura del Departamento de el primer semestre del año en curso; y Considerando:

Que según se manifiesta en el expresado oficio, las razones correspondientes á los Departamentos de Junia y Huánuco no han sido remitidas aún por el recaudador nombrado por la Junta Económica del indicado establecimient;

Que el retardo con que los comisiona dos en los Departamentos envian los pliegos de la recaudación que verifican, es la causa principal del atrazo con que se publican los Padrones semestrales, dando márgen á la concesión de prorro gas que no se conforman con las dispo-

Que si bien la existencia de aquellos comisionados reconocen por origen la conveniencia de prestar facilidades á los mineros, para el pago del impuesto, dichas facilidades les han sido otorgadas, de un modo ámplio, en la suprema reden aquellos ser considerados como em- solución de 17 de Abril, la cual les permite abonar adelantada la contribución | dad; de sus propiedades, hasta por cuatro semestres, o depositar la que corresponde á uno solo en previsión, de que circunstancias imprevistas no les permitieran realizar el pago oportunamente;

> Que por otra parte el cobro del impuesto por la Escuela, á la vez que por los comisionados, dá lugar a que se ve rifiquen pagos duplicados, como ha sucedido en el último semestre, según apa rece de las razones mencionadas no obs tante de hallarse prohibidos tales pagos per la citada resolución de 17 de Abril proximo pasado, ocasionando ademas el gasto consiguiente al 3 °/o que dichos comisionados perciben sobre la cantidad que recaudan, como remuneración per sus servicios;

> Que sin perjuicio de solicitar el envio inmediato de las razones de Juniu y Huanuco, puede procederse à la forma-cion del Padron relativo al segundo semestre del presente año;

Se resuelve:

1°. La recaudación de la contribución de minas, se hará en lo futuro directamente por la Escueia de Ingenieras, quedando, en consecuencia, suprimidos los comisionados que existen en algunos Departamentos, y derogada la atri bución 3ª. conferida á la Junta Econó mica del expresado establecimiento, por el artículo 4°. del Reglamento aprobado el 19 de Agosto de 1891.

2°. Que por la Direcciónade Fomento se proceda á organizar el referido Pa dron, consignando en él las minas que hubieran abonado la contribución del semestre anterior y las que deben inscribirse á mérito de resoluciones especiales o por haberse aprobado sus titulos, abriendo á las que convenga el car go respectivo por los semestres corridos desde la fecha de la posesión ó por la contribución diferida;

3. La indicada Dirección contratará la impresión de 500 ejemplares del Padrón, consultando las mayores ventajas para el Fisco, y remitirá pruebas visadas de cada pliego á la Imprenta del Estado para su reproducción en el pe riódico oficial, á fin de que ese documen to llegue á conocimiento de todas las autoridades y de mayor número de par-

4°. El costo de la formación y publi cación se aplicará á la partida número 30, del pliego 6º. del Presupuesto Gene-

Comuniquese, registrese y'publiquese. -Rúbrica de S. E. - Cuadros.

Lima, Octubre 3 de 1896.

Visto el oficio de la Sección de Minas en el Ministerio del Ramo, manifestan do que para el mejor cumplimiento de los artículos 4°. y 5°. de la ley de 28 de Abiil de 1873, es conveniente precisar la distancia que deba existir entre esos yacimientos de petróleo para que pue dan ser reputados como diferentes y así mismo determinar la forma en que las Companias acrediten su constitución y Visto el oficio del Director de la Es-, el monto del capital con que hayan de cuela de Ingenieros, elevando las razo. contar para la explotación de las perte-

pueden obtener en minas de carbón ó petróleo; y considerando:

Que pudiendo ser igual á diez mil mé tros, en ciertos casos la longitud de las diez pertenencias que como máximum se concede á las companías descubridoras de yacimientos de petróleo para que exista verdadero descubrimiento, es indispensable que el yacimiento descubierto diste, por lo menos, veinte kilóen explotación;

Que según el artículo 1655 del Codigo Civil, concordante con el artículo 231 tos pesos; y

ra la explotación de las pertenencias de carbón y petróleo, no puede ser el mismo en todos los casos, ni determinarse de un modo exacto, variando según las condiciones especiales de cada locali

Se declára:

1°. Que no deben reputarse como descubridores á los denunciantes de yaci mientos de petróleo que disten ménos de veinte kilómetros de otras perteneucias actualmente poseidas o en explota

2°. Que las companías no podrán ser amparadas en el numero de pertenen cias que fija el artículo 4°. de la ley de 28 de Abril de 1873, si al denuncio no acompañan el testimonio de la escritura pública en que conste su constitución y el capital con que giren, ya se trate de mantos de carbón ó yacimien tos de petróleo;

3°. Que los peritos que intervengan en la mensura de las pertenencias de a quellas sustancias que se adjudiquen á companias, determinen aproximadameute en el acto de practicar la diligencia posesoria, el capital que á su juicio fuera necesario para la explotación, teniendo en cuenta las circunstancias es peciales que en cada caso puedan con

4'. Que para la aprobación de los ti tules de pertenencias de carbón y petróleo, adjudicadas á companías ó á individuos asociados, se exija la presenta ción de la escritura de sociedad ó com panía, dentro del término máximo de 60 días debiendo la oficina respectiva sujetar sus procedimientos á las disposiciones de la .ey de 28 de Abril de 1873 y á lo declarado en esta resolución, al revisar los títulos otorgados á los de nunciantes que sin ser descubiertos hu bieran obtenido el número de pertener cias concedido á ést is por la ley citada

Comuniquese, registrese y publiquese. -Rúbrica de S. E.-Cua ir

## SECCION DEPARTAMENTAL.

# Reparación del Templo de la Merced.

CAJAMARCA, OCTUBRE 27 DE 1896.

Próximamente se verá restablecido el Santuario dedicado á la Vírgen de este nombre, pues la Autoridad Politica, no solo se ccupa de dar á esta Capital las comodidades posibles, poniendo esmero en la construcción de la plaza del mercado, la que indudablemente quedará e in las condiciones higiénicas, que podian darse en un gran centro social; sino que también para embellecer más la población, está mandando levantar un arco de esquisita arquitectura, en la parte principal de sus entradas, contrayèndose à la vez, à satisfacer la noble aspiración de este católico vecindario, iniciando la reparación del Templo de la Merced. Los documentos siguientes ofrecen, la prueba más concluyente, de la noble y piadosa actitud, que el Señor Coronel Ravines Prefecto del Departa mento ha temado, para que sea resta-blecida la Casa Santa consagrada á la Madre del Salvador de las Naciones.

Cajamarca.

Octubre 2 de 1896.

Señor Cura de la Parroquia de Santa

Esta Prefectura desde que continuó los trabajos de la construcción de la Plaza de Abastos de esta capital, notó la irregularidad y estrechés del terreno, sobre el que se hacen los trabajos de la metros de otros yacimientos conceidos ó mencionada obra; y para darle toda la perfección posible, se ha agregado el area de la destruida Iglesia de la Mergo Civil, concordante con el artículo 281 ced, perteneciente á la parroquia de su del Código de Comercio, las companías jurisdicción; por lo que teniendo vivos siciones de la ley de 12 de Enero de deben constituirse por escritura pública deseos de que se restablezca el culto de. siempre que su valor exceda de doscien- vido á la Virgen de este nombre, tengo el agrado de dirigirme á U. para que se Que el monto del capital necesario pa digne en su reconocido celo por los asuntos religiosos, decirme en contestación: si cedería la capilla contigua á la Iglesia Matriz de Santa Catalina, para iniciar su refacción por esta catolica rociedad, a fin de que se coloque alli la Imagen de la Vi gen de las Mercedes y se le rinda el respectivo culto.

Dios guarde á U.

B LIBARIO RAVINES.

#### ELISEO PEREZ, 1843

SECRETARIO DE LA PREFECTURA DEL DEPARTAMENTO.

CERTIFICO: que el tenor de un oficio dirigido en la fecha al Sr. Prefecto por el Venerable Párroco de Santa Catalina, de esta ciudad, es como sigue:

"Gratisima satisfacción me ha causado la lectura del atento y piadoso olicio de US. de 2 del actual, en el que se suve manifestarme, que el área de la destruida Iglesia de la Merced, perteneciente a la parroquia de mi jurisdiccion, ha tenido que agregarse á la plaza dol Mercado, para consultar así mayor comodidad en esta cbra, que actualmente se halla construyendo; y que deseando US. vivamente que se restablezca la referida Iglesia, se dirije a mi, para que en contestacion diga a US. si puedo ceder para este objeto la capilla del Sagrario, contigua á la Iglesia Matriz de Santa Catalina.

En respuesta á tan laudable propósito, me es muy grato decir á US., que cedo con inmenso placer la indicada capilla, para que se coloque on ella a la Imagen de la Virgen de las Mercedes, donde se le ofrecera el respectivo cu to; y al hacer esta concesión, no puedo menos que aplaudir, con toda la efusion de mi alma, los sentimientos altamento católicos que US, profesa, con los que US, no solo se consita mi profunda gratitud, sino también la de todo este vecindurio, que hace tiempo está anheiaudo la reconstruccion de ese Temple, consagrado a la Madre del Altísimo.

Dios guarde a US .- S. C. P .- Maria .

Es fiel copia de su original al que me remito en caso necesario.

Cajamarea, Octubre 3 de 1896.

Eliseo Pérez.

Ve. Bo .- RAVINES.

Prefectura del Departamento de Caja-

Octubre 3 de 1896.

Sr. Dr. D. José de la R. Arana, Presidente de la Unión Católica de este Departamento.

Tengo vivo deseo de que se restablezca la Iglesia de la Merced; pero como el area donde ésta existía antes de la invasión Chilena, ha tenido que agregarse á la p aza del mercado, para darle la estensión correspondiente; de acuerdo con el Venerable Parroco de Santa Catalina, como se informará US. por el documento que acompaño, nos hemos propuesto dedicar á la venerada imágen de la Vírgen de las Mercedes, la capilla del Sa-grario adjunta á ese gran Templo.

Con este laudable motivo, me es verdaderamente satisfactorio dirigirme á

US., para que, como Presidente de la ciones, se agrega su posición central, es «Unión Católica» de este Departamento, indispensable que con la sostitución rea no sólo conveque á los miembros de esa respetable corporación, sinó también á todas las Señoras y demás personas piadosas, que han querido contribuir, para la reconstrucción de este religioso monumento.

Dedicando esta capilla para que se venere en ella la referida imágen, juzgo que se mejora de local; por qué este á más de estar situado en el centro de la población, es todo de calicanto; y el que quemaron los enemigos, fué de adobe, por cuyo motivo no solo consumió el fuego la techumbre y su retablo, sinó que aún destruyó sus paredes; pero como el sólido edificio que ahora se trata de consagrar á la Virgen de las Mercedes, necesita de algunos sérios reparos para su ornamentación y decencia, es indispensable que US. tome la iniciati va á fin de que el vecindario piadoso, cuyos sentimientos católicos están fuera de duda, contribuya proporcionalmente á esta gran obra religiosa.

US. de acuerdo con el H. cuerpo que preside, organizará las comisiones correspondientes, para que se lleven acabo trabajos tan importantes; y así esta Pre fectura verá, con efusivo placer, el restablecimiento del Templo consagrado á

la Virgen de las Mercedes. Dios guarde á US.

BELISARIO RAVINES.

Unión Católica de Cajamarca.

Octubre 10 de 1896.

Señor Coronel Don Belisario Ravines, Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Con inesplicable satisfacción he leido el muy recomendable oficio de US. de 3 del actual, por el que se digna decirme: que deseando vivamente que se restablezca la Iglesia de la Merced, de acuer do cou el Venerable Párroco de Santa Catalina, se han propuesto dedicar á la Imágen de la Virgen de las Mercedes, la Capilla del Sagrario, supuesto que el área donde dicha Iglesia existia, antes de la invasión Chilena, ha tenido que agregarse a la Plaza del Mercado para darle la extención correspondiente.

Muy noble es el propósito de US. al querer restablecer el monumento religioso consagrado á la Madre del Salvador, monumento que nuestro cató ico vecindario, ha deseado reconstruir, desde que la impiedad de un Nabuzardán envíado á la tala y al exterminio, pudo con mano sacriliga incendiarlo, en oprobio de sus huestes vencedoras: reconstrucción que no ha podido realizarse por la falta de una autorizada iniciativa, para que se ponga en práctica obra tan grande como anhelada; pero ahora que US. cediendo á sus novi ísimos y católicos sentimientos, la toma con tan marcada voluntad, seguro estoy que la reparación de ese templo no se hará esperar.

Indudablemente senor Prefecto que dedicando á la Imágen de las Mercedes la capilla del Sagrario, se mejorará inmensamente el local donde debe venerarse; porque situada en medio mismo miras de US; y por las que indudable progresos. Subordinandolo todo á este con los bárbaros furores del torpe Valen de la población, construida de calicanto mente obtendrá la gratitud de este catóy con boveda de igual material, trabajada con tanta habilidad como arte, tiene condiciones que no existian en la antigua Iglesia que los invasores Chilenos quemaron; y como al hacer reparos sérios para cansagrarla á tan elevado fin, se le debe dar la forma correspondiente, el restablecimiento del nuevo templo que se prevecta, a más de consultar solidez y arquitectura, será de evidente magni ficencia.

Como tiene que proveérsele de un retablo elegante, junto con una ornamen tación apropiada, el cambio efectuado será muy ventajoso, no solo por su sólida construcción, sino tambien por su admirabi belleza; y á la iniciativa de US. se deberá la reparación de esta obra monumental, que á la vez de su importancia religiosa, servirá de ornato á la posu aspecto; y si á estas atractivas condi- tación.

lizada, se habrá mejorado inmensamen te ese sagrado templo.

Señor Prefecto: si es muy plausible el toy segoro que la paz pública quedará noble propósito de US. de querer resta-solidamente establecida; y que nuestro blecer ese santuario destruído, no lo es menos el de haber solicitado es consen timiento del Venerable Párroco de Santa res del pasado, sino que se acopian tam Catalina, que tiene jurisdicción sobre la bien elementos de toda clase, para el sá capilla donde se trata de colocar á la Imágen de las Mercedes; porque US, con esa sagaz solicitud, no solo ha reve lado el respeto que tiene por el Poder Eclesiástico reconociéndole sus fueros y derechos, sino que se ha puesto de acuer do con él, para restaurar al país que go bierna, el bien Supremo que hace tiem po aspira; y con tan correcto como laudable procedimiento, es indudable que US. lo conseguirá con aplauso unánime del vecindario

US. al diirjirse á mi para que como Presidente de la «Unión Católica» convo que à los miembros que componen esta respetable corporación, así como á todas las señoras y demas personas piadosas, que han querido contribuir para la reconstrucción de este religioso monumento, á la vez que me ofrece la marcada distinción de asociarmejen tan piadosa iniciativa, me proporciona la brillante oportunidad de realizar un alto deber sagrado. Procurar que se restablezca la casa santa, doude recibia culto la Imágen de la Madre del Salvador del Mun. do, es la tarea más honrosa, más importante y mas sublime que puede desem peñar un Cristiano; y esta es la tarea que US. ha tenido la bondad de enco-

Señor Prefecto, no solo acepto con to da la efusión de mi espíritu, la tan elevada comisión que US se ha servido conferirme, sino que por la distinguida deferencia que se ha dignado hacerme; obliga mi profunda veneración; porque yo tengo el firme convencimiento, de que el deber más sagrado y la misión más importante, consisten en cultivar afectuosas relaciones con el Ser Supremo, anhelando y difundiendo con inquebran table voluntad su doctrina Santa, esta es la tarea mejor y más grata que deben tener los pueblos, para consultar su bien estar y su verdadero progreso; y la Au toridad política, que despreciando las impiedades de los descreidos, procura fomentar todo lo relativo al Culto Divino, merece la profunda veneración de los que pensamos, que fuera de la Reli gión Católica, no hay má+ que desgracias y miserias, al travez de apariencias engañosas y efimeras, que llevan consigo remordimieutos y eterna perdición.

Yo convocaré pues, con gratisima sa tisfacción á los miembros que componen «La Unión Católica, á ias distinguidas Señoras y á todas las personas que ani madas de espíritu religioso, desean que se restablezca la casa donde debe ser adorada la Imágen de la Virgen de las Mercedes; y no dudo que todas con vo luntad decidida, contribuirán proporcio nalmente para el ornato y embelleci miento de ese edificio, dedicado a tan piadoso fin, realizando así, las elevadas lico vecindario; siendo ye el primero en rendir á US. el homenaje que merece su plausible y noble actitud.

Procuraré organizar de acuerdo con dicha corporación, todo lo conveniente á que se lleven á cabo trabajos tan impor tantes; y el domingo 8 del mes entrante tendrá lugar una reunión general en el gran Templo de Santa Catalina, para que queden definitivamente establecidas las comisiones respectivas y nomb. ados el Director del material, el Colector co respondiente y los demas agentes indis pensables á fin de que, todos concurrau con celo y actividad á dar principio á obra tan piadosa como meritoria, con cuyo motivo haré la invitación necesaria por medio de una circular, que conten US. el no ménos respetable del Venera

Autoridades de la República, procedie seu como US, protegiendo y fomentando los asuntes relativos al Culto Divino, es solidamente establecida; y que nuestro Gobierno Católico, podeia ver con satis faceión que no solo se reparan los erro pido y manifie to progreso de sus gobernados; porque Dios que todo lo dirife,no país que pensando en el, práctica se doc : vina. trina, y cuyas autoridades fomentan su culto, respetando su Santo Nombre.

Establecida así la paz pública bajo es ta base inconmobible, el trabajo en todo s-ntido, y la ocupación honrosa, serán las prendas mas duraderas de nuestro bien estar social: las ciencias, las artes, la agricultura, la minería y el comercio con el precioso contingente de sus adelantos, abrirán las puertas de la prosperidad, para que este país recupere el ran go que le pertenece entre las naciones de Sud América. Este será el porvenir de nuestra Patria Senor Prejecto, si es que siempre se apoya en el respeto á la Doctrina Divina; mas si la atropella despreciando sus preceptos, tiene que ser juguete de adversidades y de trastornos; porque rotas las relaciones con el único dispensador de beneficios; y abandonada del que todo lo puede, sus goces serán efimeros y sus calamidades constantes.

Constantino, hijo de Constancio Cloro en el siglo IV., para cambiar la faz del más basto imperio del Universo, levantandolo de sus ruinas, no tuvo otro motivo, que el de haber protejido el Cristia nismo, única fuente de verdadero progre so; la moral Divina y la fiel observancia de sus preceptos, fueron los mejores agen tes de su reparación. Toda la fuerza de su poder, la empleó en dar sólida consistencia á la Iglesia Católica, ofreciendo al Culto Divino la importancia que merece: de este modo hizo floreciente su colosal estado, lo llenó de prosperidades ! las demás naciones.

Si Teodocio el grande, Emperador de Oriente, fué un soberano modelo, á quien la historia recuerda con veneración, en merito de haber hecho la grandeza de sus dominios, no tuvo más origen, que su respeto profundo al Cristianismo: este fué el único talismán que impulso á su talento, para hacer en su gol·ierno la felicidad humana; esta fue la brújula que le sirvio para dar rumbo al progreso en todo sentido: solo la adopción de la verdadera doctrina, fundada en la moral Divina, fué la causa eficiente para mentener admirable prosperidad en sus Estados; por que empleó su autoridad suprema, en cumplir y hacer cumplir sus elevadas prescripciones, dandole prestigio con su manera de pensar y de sentir;y haciendola invulnerable con la ener gia de su apoyo.

Carlo Magno en el Occidente, ya como aspecto y en toda dirección, convencido de que solo procediendo con arreglo á la Doctrina Divina, podía alcanzar gran des y admirables triunfos; y que las naciones en su política, en su administra ción y en sus relaciones con las demás, no podiau adquirir nada favorable, sino se ponen bajo la protección del que todo lo puede y todo lo dirijo. Con estas máximas que las pract có en el gabinete, en el poder y aun en los campos de batalla, hizo un gobierno modelo que asom bró al mundo por sus progresos, dejando una memoria imperecedera por los inmensos bienes que realizó.

Es indudable, pues, que solo el Cristianismo y la fiel observancia de la Doc trina Divina, pueden servir de bases sóedificio social se desmerona Asi ha su blación, para aumentar la hermosura de ble Párroco de la Matriz y esta contest cedido siempre; y esa preciosa herencia progresivo y uniforme á toda la socie-su aspecto; y si á estas atractivas conditación. que en el siglo IV. dejaron los grandes dad.

Creo oportuno decir: que si todas las Emperadores Constantino y Teodocio; fue destrozada en el siglo V. por la inep titud y la indolencia de los sucesores en el mando supremo; porque ninguno de estos, buscó su apoyo en el verdadero fundamento de la prosperidad humane, abandonaron à Dios y Dios los abandouó, para que en luchas fratricidas, ten mvaciones reciprocas, en asaltos y matanzas, en traiciones y vilezas, en orgias y vacanales; y por último con la adop: ción de sectas impias, sufrieran las conpermitira que se altere el órden en un secuencias del desprecio a la moral Di-

Largos periódos de horror ha sufrido pues la humanidad, cuando ha prescin- . dido del unico resorte que existe en el mundo, para practicar el bien; períodos que terminaron, cuando se busco la protección Divina; porque si Dios como jas to impone castigo al delincuente, como misericordioso, suspende la pena al que borra la culpa, así lo hizo con el impro

Igual suerte tocó á los pueblos accidentales despues del fullecimiento de" Carlo Magno, porque su hijo Luis I: como los demás sucesores, si es que heredaron sus derechos, no buscaron el poderoso auxilio que tuvo el ilustre Prin cipe fundador de ese gran Imperio; porque sin talentos para conservarlo, concitaron sublevaciones frecuentes, dando lugar á luchas tremendas, que llegaron a ser, fuentes copiosas de lamentables desgracias.

Desmembrado y destrozado asi el colosal Imperio, la Francia fué teatro de escenas sangrientas, de exterminio y disolución; porque los desendientes de ese Principe Católico, no siguieron su senda, no se apoyaron en el fundamento de . la grandeza humana, no rindieron homenaje al que todo lo dirije, no conformaron sus acciones con la doctrina Divina, despreciando por último los preceptos sagrados del Cristianismo; es por esto que Dios los abandonó y abandonados de su poder invisible, la ineptitud, las culpables pasiones y la debilidad, concitaron la caida y la destrucción de y su g'orioso gobierno, fue respetado de esa valiosa herencia, formada con la pie dad y el talento; y cuyo rápido progreso asombró á las demás Naciones del mun-

> Largo fué el parer tesis de horror que sufrió la Francia por su despreció al Ca tolicismo, hasta que buscó la protección Divina, para ser nuevamente grande y poderosa; porque es incontrovertiblesque sin el auxilio del cielo no haya mas que miseria en la tierra; y que las Naciones y los hombres fin ese invisible protector no encuentran en su camino sino solversidades y retroceso, al través de aparien cias engañosas y fugaces, que al coincluir dejan duelo en dodas partes y horribles desgracias que lamentar.

Millones de ejemplos bay en la histo. ria que atestiguan esta verdad incontestable; y el que más patentizó este convencimiento, fué el ofrecido simultánea. mente per los sucesores de Constantino el grande, Valente y Valentiniauo. Por Rey de Francia en el siglo VIII., ya co mo Émperador en el IX, no tuvo más resorte que el del Cristianismo, para ofre la sección Oriental del Imperio, y miencer a su nación rápidos y asombrosos tras esta parte de la tiera, se agitaba principio, consiguió adelantos bajo todo | te, la Occidental gozaba de las preciosas ventajas que producia la paz, bajo el poder suave y religioso del previsor Valentiniano. ¡Qué contraste! allá charcos de sangre, hogueras, suplicios, martirios, persecuciones, destierros, llantos, deses peración, miseria y duelo en todas partes; y ¿todo por qué? porque el supremo mandatario y sus subalternos, no solo miraban con estoica indiferencia al Catolisismo, sino porque lo despreciaban. adoptando sectas contrarias á sus divi-nos preceptos. Entre tanto, todo el Occidente, á la sombra de sa Católico Emperador, tenía la dicha de dedicar su afecto al Creador del Universo; ofrecien do gratitud al Salvador de las Naciones, riudiendo culto al que todo la puede y lo concede, concurriendo en armonía con drá los muy recomendables oficios de lidas al adelanto humano, sin las que el su soberano, á la práctica del bien en toda dirección, dando así movimiento

58 80

18 50

10

Felizmente Señor Prefecto, nuestra Pátria desde que en 1532 adoptó la pro tectora Religión Cristiana, día por día se ha ido inspirando de ardiente fé y constante celo por la Doctrina Divina, cum pliendo con dicisión sus preceptos, sien do muy laudable, que en el trascurso de tanto tiempo, todos los peruanos la hayan protejido y fomentado, considerándola como el único medio de nuestra grandeza y la única fuente de nuestra prosperidad; sin que los libre pensadores, ni las sectas contrarias, hayan osado perturbar nuestras creencias, las que han sido tan respetadas, que la Carta Fundamental, bajo cuyo ami a o se gobierna actualmente la República, pre ceptúa franca protección á la Doctrina Divina, excluyendo del Estado á cual

quiera otra. Y si en estos últimos tiempos obser-Vamos que se levantan algunos disiden tes, que con velados argumentos atacan los fueros y derechos del Cristianismo, podemos asegurar, que estos ni tienen conciencia de lo que dicen, ai menos pue den resistir un análisis en sus propias invectivas. Todos los descreidos del mun do han dicho eque los Ortodójos que obe decen la Doctrina Católica, son torpes y retrógrados»; y los pocos que quieren pasarla de sábios, sin condiciones para ello; elijen el Cristianismo con el inten to de herirlo, creyendo neciamente que así, se acreditarian de entendidos, cuan do ante el sentido moral; y ante la cien cia, este plan no puede menos que producir efectos contrarios; porque la Doctrina Divina, lleva en si toda la fuerza invencible y poderosa de su grandeza; y al pretender alterarla, ya sea con inci diosas objeciones, ó con disfrazados rasonamientos, se vierten delirios, propios solamente de los cerebros enfermos. Disimule, Señor Prefecto, que mi res-

puesta sea algo extensa, más habria querido decir; porque la elevada iniciativa de US. contenida en el muy respe table oficio que contesto, me ha ofrecido la brillante oportunidad de manifestar mis sentimientos apoyados en la Doctri na Católica, convencido, que esta es la única que hace la felicidad de las Nacio nes; y cuando los hombres encomenda dos á labrar su bien estar, proceden co mo US. iniciando y protejiendo obras que tienden á consolidarla, los Cristia nos de carazon, tenemos que aplaudir y venerar; porque es de verdad incontestable, que los pueblos caminan con rumbo al progreso, si sus autoridades y los en cargados de dirijir su marcha adminis trativa, cumplen sus deberes, son laboriosos y patriótas, porque su existencia política y su porvenir social, están vin culados á las condiciones y á la conduc ta de sus mandatarios.

En conclusión felicito á US, por la no ble y levantada actitud con que ha pro cedido, al iniciar obra tan importante y al hacerlo, también yo me felicito; por que esta circunstaneia, me ofrece la ocasión de reiterar á US. las consideraciones y respetos de mi distinguido apre-

> Dios guarde á US. José de la R. Arana.

Manifiesto de los Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería del 11. Conceso Provincial en todo el mes de Agosto de 1896.

INGRESOS

Agosto 1°. A balance del mes anterior..... 596 12

Camal y manifestacion. Recibidos del subastador don Eliseo Castañeda, la cantidad de ciento tres soles cincuenta centavos plata perua na, por su pension del mes de Julio último, comproban-

te número 1...... 103 50 Sisa de Carnes. Recibido del subastador D. Federico Rojas, la cantidad de setenta y ciuco soles setenta y cinco centavos plata perua na, por su pension del mes de Julio último, comprehaute número 2.....

Sisa de Chichas.

Recibidos del subastador don Federico Rojas, la cantidad de cincuenta y ocho soles treinta centavos plata peruana, por su pension del mos de Julio último, Comprobante número 3.....

Asientos de Plaz: 5 Recibi los del subastador don Santiago Rojas, la cantidad de noventa y dos soles ochen ta centavos plata peruana, por su pension del mes de Julio ultimo, comprobante número 4.....

Licencias. 22 Recibidos trece soles cincuenta centavos plata peruana, valor de las cinco papeletas de licencias expedidas por la alcaldia en el presente mes, comprobante número 5.....

Total..... 8/ 989 97

#### EGRESOS. Tesoreria.

2. Pagados al comerciante don Manuel N. Urteaga, ocho so les plata peruana, valor de tres libros en blanco empastados que se le ha comprado para la cuenta de dicha oficina en el presente año, com probante púmero 1..... Obras Públicas.

7. Pagades al maestro D. Juan de D. l atorre, diez soles pla ta peruana, valor de un sillon tapisado que se le ha comprado para la presidencia del H. Concejo, conforme à la partida 28 del presupuesto vigente, comprobante nú-

 Pagados al maestro dou Benigno L. Haya, un sol plata peruana, por el arreglo de dos chapas y hechura de una llave para las rejas de dicha carcel y seguridad de los presos de dicho local, comprobante número 3 ......

Extraordinarios. 24. Pagados á don Telémaco Battistini, como comisionado para la vacunación y revacunación de los niños y niñas de esta ciudad ocho soles plats, conforme à la partida 32 del presupuesto vigente, comprobante número 4.

Manutención de presos. Pagados al maestro don Lucas D. Cueva, quince soles veinte centavos plata pernana, valor de la compostura de tres faroles y cuatro recipien tes y la compra de boquillas tubos, mechas y lunas para servicio del alumbrado de la cárcel de esta ciudad, conforme á la partida 22 del presupue to vigente, comprobante número 5.....

#### Estanques.

Pagados al pilero don Calixto Astopilco veintitres soles, treinta centavos plata peruana, valor del socorro del albañil y peones que han trabajado en la compostura de la pared y limpieza de dicho estanque que dá agua á las pilas de esta ciudad, conforme á la partida 25 del presu puesto vigente, comprobante número 6.....

#### Baja Policía.

23 30

29. Pagados al agente don Francisco Saráchaga cuarenta y dos soles cincuenta centavos plata peruana, para page de los peones que han trabajado en el asco de las calres de esta ciudad como para la compra de fenól y al quitran para desinfeccionar la población, conforme a la partida 24 del presupuesto, comprobante número 7......

42 50

73 80

Manutención de presos. Pagados á los presos de la cárcel de esta ciudad setenta y tres soles treinta centavos plata peruana, por su alimen tación correspondiente á todo el presente mes; conforme á la partida 22 del presu puesto vigente, comprobante púmero 8..... Secretaria.

92 80 81. Pagados al amanuense habilitado don German Castaneda sesenta soles plata pe ruana, por los haberes de los empleados de dicha oficina, correspondiente al presente mes; conforme á las partidas 1, 2, 3, 4 y 6 del presupu-sto vigente, comprobante rumero 9.....

Tesorería. Pagados al Tesorero don Leopoldc Chávarri treinta y tres soles plata peruana, por su haber y gastos de escritorio, correspondiente al presente mes; comprobante número 10.....

Instrucción. Pagados á los preceptores y preceptoras de esta ciudad y á la de los cantones de los baños, otuzco, parismarca y huambocancha, la cantidad de doscientos cincuenta y sels soles plata peruana, por sus haberes y arriendos de casa á los 'primeros, correspondiente al presente mes; conforme á las partidas 8, 9, 16, 11 y 18 del presupuesto vigente, comprobante No. 11 256

Empleados subalternos. Pagados á estos empleados la cantidad de cincuenta y tres soles ochenta centavos plata peruana, por sus haberes del presente mes, y conforme á las partidas 17, 18, 19, 20, 21 y 23 del presupuesto vigente, comprobante No. 12...

Total......8/ 584 10

53 80

#### DEMOSTRACION.

Total de Ingresos..... 939 97 Id. de Egresos...... 584 10

Existencia en caja..... 355 87

Cajamarca, Agosto S1 de 1896.

Leopoldo Chav arri. Vº. Bº. - Juan B. Cacho. - Vº. Bº. - Ló pez Mejia.

#### CITACIÓN

EE LA ADMINISTRACION DE COPREOS.

En el juicio ejecutivo que sigue esta Administración con los herederos del finado D. Juan Castro, por pago de cantidad de soles que ha resultado adeudando dicho Sr. Ca :tro, como expendedor de Estampil'as, y Administrador de Correos y hallandose ausente de esta ciúdad, la heredera Doña Cármen Silva de Mori, se hace indispensable su citación por medio de periódicos, para llenar las formalidades de la ley, à fin de que con esta diligencie pueda presentarse en juicio, sin perjuicio de segirse la ante dicha ejecución.

Para lo que pongo la presente citación, en cumplimiento de mi deber.

Cajamarca, Octubre 28 de 1896. Baltazar Gaytan.

# SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía. Dirección de Gobierno.

Resolución señalando el número de jóvenes que, conforme á la ley de conscripción militar, debe dar cada departamento para reemplazar las bajas que ocurran en el Ejército.

Otra comisionando al Coronel Don Domingo J. Parra, actual Prefecto de la Provincia Constitucional del Callao, para que, con las fuerzas que pondrá á sus ordenes el Ministerio de Guerra, marche á restablecer el órden público en la provincia de Huanta.

Oficio comunicando el nombramiento de D. M. M. Vargas como Subprefecto de la Provincia de Chosa.

Otro comunicando el nombramiento de Subprefecto interino de la Provincia de Contumazá á favor de don M. Saldarriaga Sevilla, mientras dure la licencia concedida al titular don C Do-

Olicio comunicando la suprema resolucion por la que se concede gratificaciones à los que sucumbieron en el combate de Huanta el 27 de Setiembre último y disponiendo se someta al Congreso el proyecto de ley otorgando goces de montepio á los funcionarios politicos que, sin tener clase militar ni ser empleados titulares, rindan su vida defendiendo el orden público ó la integridad del tercitorio nacional.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instruc-

#### Sección de Justicia.

Ley del Congreso adicionando el inciso 8° , articulo 4° del Codigo de Enjuiciamientos, en los terminos que se in-

Resolución disponiendo que los jucces de la instancia que se hallen impedido de practicar por si mismos las diligencias de distribución de aguas, pueden encargar de su · j cución a les jueces de paz que estimen conveniente y que no tengan en cilos particular interes.

Sección de Instrucción.

Ley del Congreso disponiendo que la escuela especial de ingenieros de cons trucciones civiles y de minas, dependa del Ministerto de Fomento, enyo despache ejercerá las atribuciones que respecto de ella, correspondian al Ministerio de Instrucción del cual depen-

Consejo Sueprior de Instrucción Pública. Resolución aprobando el acuerdo de la Junta Departamental de Cojamaron, disponiendo se suque a nuevo concurso la regencia de la Escuela de miñas de tercer grado de dicha ciudad. M nisterio de II ccienda y Comercio.

Resolución absolvien to una consuita de in antigua Tesororia General en el sentido de que, tanto la Ceja de Lima como las Tesorerías Departamentaies de la República, deben seguir pagando las censiones de cesantia, jubilación o indefinida de que disfrutan los Representantes, sin petjuicio de la dietas que les corresponds, por el tiempo que dure la Legislatura.

Ministerio de Guerra y Marina. Oficio comunicando la resolución aprobatoria del gasto de 36 soles hecho por la Tesoreria Departamental de Cajamarca en proporcionar movilidad á 7 oficiales que pertenecieron á la columba expedicionaria á Iquitos. Otro comunicando el fallecimiento del

Ministerio de Fomento. Resolución disponiendo que la recaudación de la contribución de minas se haga en lo futuro directamente por la Escuela de Ingenieros y que la Dirección de Fomento proceda á organizar el respectivo Padrón por el 2°. semestre del año en curso.

sargento 1º. J. de la R. Valderrama.

Otra declarando que no deben refutarse como descubridores á los denunciantes de yacimientos de petróleo que dis ten menos 20 kilómetros de otras pertenencias actualmente poseidas 6 on explotacióu.

IMPRENTA DEL ESTADO